BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 1 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.017

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.665

Apruébase el Acuerdo Comercial suscripto con el Reino de Marruecos el 3 de octubre de 2000.

Sancionada: Octubre 9 de 2002.
Promulgada: Octubre 30 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS, suscripto en Rabat — REINO DE MARRUECOS— el 3 de octubre de 2000, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 9 OCT 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.665 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO COMERCIAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, en adelante denominados "Partes Contratantes".

Considerando las relaciones privilegiadas que existen entre los dos países.

Deseosos de desarrollar y afianzar las relaciones comerciales y económicas así como de promover el comercio de bienes y servicios entre los dos países, en base a la igualdad y a los intereses mutuos.

Reconociendo el interés de ambos países de participar cada vez más en el sistema de comercio multilateral.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes reafirman su voluntad de concederse mutuamente el Trato de la Nación más Favorecida en el comercio de bienes y servicios entre los dos países, de conformidad con los derechos y obligaciones que derivan de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

Esta disposición no se aplicará sin embargo a las ventajas, privilegios y concesiones ya convenidos o que una de las Partes Contratantes podría otorgar a los:

a- Países limítrofes para facilitar el comercio fronterizo.
b- Países miembros de una Unión Aduanera o de una Zona de libre Intercambio de la que una u otra de las Partes Contratantes sea o pudiese llegar a ser miembro.
c- Terceros países en el marco de un acuerdo bilateral, regional o multilateral que tenga por objeto la integración económica.

Artículo 2

Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas adecuadas para facilitar, consolidar y diversificar el comercio de bienes y servicios, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada uno de los dos países.

Artículo 3

Con miras a un mayor desarrollo del comercio bilateral y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en su país respectivo, las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de delegaciones de hombres de negocios entre los dos países.

SUMARIO

Artículo 4

Con el objeto de asegurar la continuidad de sus relaciones comerciales, las Partes Contratantes fomentarán la celebración de contratos de corto y largo plazo entre las personas físicas y jurídicas de los dos países.

Artículo 5

Los pagos de las transacciones realizadas en el marco de este Acuerdo se efectuarán en divisas libremente convertibles, de conformidad con las disposiciones cambiarias vigentes en cada uno de los dos países.

Artículo 6

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente las facilidades necesarias para participar en ferias permanentes o temporarias, que se realicen en cada uno de los dos países y para organizar en su respectivo territorio, exposiciones comerciales, simposios y otros eventos similares, conforme a las leyes y reglamentos vigentes en ambos países.

Artículo 7

Cada Parte Contratante autorizará, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los dos países, la importación de los siguientes productos originarios del territorio de la otra Parte Contratante:

a- Con exención de derechos aduaneros y tasas de efectos equivalentes las muestras de mercaderías y el material publicitario sin valor comercial y exclusivamente destinados a publicidad y a la obtención de pedidos.

b- Con suspención de derechos aduaneros y tasas de efectos equivalentes las mercaderías, productos y equipos importados en forma temporaria y necesarios para la organización de ferias y exposiciones comerciales, a condición de que sean ulteriormente reexportados.

Artículo 8

Se instituye una Comisión Mixta Comercial, compuesta por representantes de las dos Partes Contratantes, que tendrá a su cargo:

a- El seguimiento de la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo.

b- La evaluación del comercio bilateral.

c- La formulación de medidas susceptibles de promover las relaciones comerciales.

Esta comisión se reunirá alternadamente en Rabat y en Buenos Aires, a pedido de una u otra de las dos Partes Contratantes.

Las dos Partes Contratantes fomentarán la participación del sector privado en los trabajos de la Comisión Mixta.

Artículo 9

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

El Presente Acuerdo se celebra por un período de cinco años, renovable por tácita reconducción por períodos iguales, a menos que una de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante su intención de denunciarlo, tres meses antes de su expiración.

Artículo 10

El presente Acuerdo podrá ser enmendado, de ser necesaria, previa consulta entre las Partes Contratantes. Esas enmiendas entrarán en vigencia una vez aprobadas por las dos Partes Contratantes, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada uno de los dos países.

Artículo 11

Cualquier controversia que pudiera resultar de la interpretación o aplicación de este Acuerdo podría resolverse por vía diplomática.

Artículo 12

Las disposiciones del presente Acuerdo seguirán en aplicación, después de su denuncia, para todos los contratos celebrados durante su período de validez y hasta su ejecución.

Hecho en Rabat, el 3 de octubre de 2000, en dos originales en español y árabe, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina — Por el Gobierno del Reino de Marruecos

ADALBERTO RODRIGUEZ GIAVARINI
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2196/2002

Bs. As., 30/10/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.665 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf.

PROTOCOLOS

Ley 25.667

Apruébase el Protocolo Complementario del Convenio sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas suscripto con la República de Colombia el 28 de abril de 1988.

Sancionada: Octubre 9 de 2002.
Promulgada: Octubre 30 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA del 28 de abril de 1988, suscripto en Buenos Aires, el 12 de octubre de 2000, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 9 OCT 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.667 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO
DEL CONVENIO SOBRE
COOPERACION
EN MATERIA DE PREVENCION DEL
USO INDEBIDO
DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
y
LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DEL 28 DE ABRIL DE 1988

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante denominadas las Partes.

Teniendo presente el espíritu y el marco de lo establecido en el Convenio sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas celebrado entre la República Argentina y la República de Colombia en la ciudad de Bogotá, en fecha 28 de abril de 1988.

Considerando los compromisos que ambos Estados han contraído como Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Reiterando los principios consagrados en la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio, aprobada por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, el 8 de diciembre de 1996,

Reconociendo lo contemplado en el Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas que se Utilizan en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas (CICAD).

Plenamente convencidos de que el problema mundial de las drogas ilícitas requiere un tratamiento integral y equilibrado bajo el principio de la corresponsabilidad por parte de todas las Naciones del mundo.

Teniendo en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I
AMBITO DE APLICACION

Las Partes cooperarán en la prevención, control y represión de las actividades de producción, fabricación, tráfico, distribución y venta ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, naturales y sintéticas y sus delitos conexos, entre ellos, el control y fiscalización de sustancias químicas, por intermedio de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes.

ARTICULO II
COMISION MIXTA

La Comisión Mixta creada en el Convenio sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entre la República Argentina y la República de Colombia de 1988, estará integrada además de los Ministerios de Relaciones Exteriores por las Autoridades Designadas en el artículo VII.

La Comisión tendrá a cargo el seguimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Protocolo Complementario, identificará las dificultades que se observen en su aplicación para presentar propuestas de solución y fomentará la cooperación entre las partes con el fin de asegurar su agilidad y eficiencia, sin perjuicio de las demás funciones asignadas.

La Comisión tendrá la facultad de invitar a otras Autoridades.

ARTICULO III
INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. En la medida que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las Partes intercambiarán información sobre:

1.1 Políticas, programas, legislación vigente sobre todas las manifestaciones del fenómeno de las drogas ilícitas;

1.2 Acciones emprendidas respecto de todas las manifestaciones del fenómeno de las drogas ilícitas, indicando cuales de ellas se han adelantado como resultado de la asistencia prevista en el presente Protocolo Complementario;

1.3 Tráfico Ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias químicas, así como de las demás conductas descriptas en el numeral 1 artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, las Partes intercambiarán información sobre:

• Los presuntos delincuentes que participan en estas actividades;

• Sus métodos de acción, y

• Las rutas utilizadas

1.4 Los resultados obtenidos en las investigaciones y procesos adelantados por las respectivas Autoridades Designadas.

2. Especialmente se comprometen a utilizar los medios propios, y cuando sea del caso, recurrirán a los provistos por la CICAD (RETCOD) y por la INTERPOL para el intercambio de información no judicializada.

ARTICULO IV
INDAGACIONES Y ACCIONES
COORDINADAS

1. Las Partes, siempre que no contravenga su derecho interno, se asistirán para planear y organizar acciones coordinadas de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias químicas y sus delitos conexos. Para la ejecución de las operaciones resultantes de la asistencia prevista en este artículo, las Autoridades Designadas de cada una de las Partes no ejercerán autoridad en el territorio de la otra Parte.

2. Con el fin de mejorar la cooperación prevista en el presente Protocolo Complementario, las Partes considerarán la designación de oficiales de enlace, evento en el cual sus Autoridades Designadas procederán a definir de común acuerdo el perfil y las funciones a desempeñar.

3. El presente Protocolo Complementario no afectará los derechos y compromisos derivados de otros instrumentos internacionales vigentes entre las Partes.

ARTICULO V
RESERVA DE INFORMACION

1. Toda información comunicada de cualquier forma, tendrá un carácter confidencial o reservado, según el derecho interno de cada una de las Partes.

2. La información obtenida deberá ser utilizada únicamente para los efectos del presente Protocolo Complementario. En caso de que una de las partes la requiera para otros fines deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra Parte y estará sometida a las restricciones impuestas por la misma, de conformidad con su derecho interno.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior no será obstáculo para la utilización de la información en el marco de acciones judiciales iniciadas por las Partes como consecuencia del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos. La utilización de dicha información y sus resultados serán comunicados a la otra Parte.

ARTICULO VI
CONTROL Y FISCALIZACION
DE SUSTANCIAS QUIMICAS:

1. Para los fines del presente Protocolo Complementario, se entenderá por sustancias químicas toda sustancia o mezcla de sustancias químicas utilizadas en el proceso de extracción, síntesis o fabricación ilícita de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas tanto de origen natural como sintético.

2. Las Partes iniciarán consultas para identificar y definir, de conformidad con su legislación interna y de común acuerdo dentro de un plazo de ciento veinte (120) días, las sustancias químicas y mezclas de sustancias, teniendo en cuenta en sus países las tendencias del tráfico ilícito de tales sustancias para la fabricación de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas. Las Partes podrán revisar y actualizar periódicamente la Lista de Sustancias.

3. Cada vez que las partes de común acuerdo, adicionen sustancias químicas o mezclas de sustancias a la Lista de Sustancias, lo confirmarán mediante Notas Diplomáticas. La Parte requerida contará con un término de tres (3) meses para manifestar por escrito la aceptación o denegación de la propuesta de adición a la Lista de Sustancias. Las Partes utilizarán los canales diplomáticos para este efecto.

4. Las Partes cooperarán entre sí para asegurar el control y la vigilancia de toda transacción de sustancias químicas que se encuentran en la Lista de Sustancias. Asimismo, procederán a informar a la otra Parte sobre estas operaciones cuando existan razones fundadas para creer que las sustancias químicas pueden ser o están siendo objeto de desvío.

5. Las Partes verificarán que toda transacción de sustancias químicas esté acompañada de toda la documentación pertinente.

6. Las Partes, por intermedio de las Autoridades Designadas y en la medida de sus posibilidades, intercambiarán información para identificar transacciones sospechosas y solamente en los casos que indiquen que las sustancias químicas pueden ser susceptibles de desvío hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, informarán los siguientes aspectos:

6.1.- Cantidad de la sustancia química objeto de la transacción, expresada en el sistema métrico decimal;

6.2.- Nombre, dirección, teléfono, fax, clientes y actividad de los intervinientes en la transacción.

6.3.- Rutas de tránsito de sustancias químicas establecidas previamente para ser utilizadas por los intervinientes en la transacción;

6.4.- Sustancias químicas que se encuentren en tránsito por el territorio de una de las Partes cuando éstas se dirijan al territorio de la otra Parte;

6.5.- Datos estadísticos disponibles con relación a la oferta y demanda de sustancias químicas.

6.6.- Todo otro dato que se considere de interés

7. Las Partes verificarán que toda transacción de sustancias químicas esté acompañada de toda la documentación exigida por su ordenamiento interno.

8. La Autoridad Designada que reciba de la otra Parte información sobre transacciones sospechosas verificará por intermedio de las Autoridades Designadas, al destinatario o consignatario final de las sustancias químicas, con el fin de confirmar que las mismas se emplearán para fines lícitos.

9. Las sustancias químicas se identificarán con los nombres y clasificación con que figuran en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.), de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Este sistema se utilizará, además, en los registros estadísticos y en los documentos relacionados con toda transacción aduanera.

10. Las Partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y en la medida de sus posibilidades, informarán sobre autorizaciones, licencias o permisos otorgados, rechazados o reubicados relativos a las transacciones así como a los medios de pago con que se efectúen o se hayan efectuado transacciones sospechosas de comercio de sustancias químicas con el fin de que sea aportada a las investigaciones y procesos administrativos o penales iniciados por las autoridades competentes de la otra Parte.

11. La Autoridad Designada de una Parte podrá solicitar a la Autoridad Designada de la otra, cuando existan razones fundadas para creer que las sustancias químicas pueden ser o están siendo objeto de desvío, información sobre las personas y organizaciones que se ocupan de la producción, venta, importación, exportación, reexportación, distribución, transporte y almacenamiento de sustancias químicas. La Parte requerida dará respuesta a estas solicitudes, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno.

12. Asimismo, las Partes por intermedio de las Autoridades Designadas compartirán información y darán a conocer los resultados obtenidos en las investigaciones y procesos iniciados o penales iniciados por las autoridades respectivas, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno. Igualmente, informarán sobre las actividades de interdicción que se hayan adelantado como resultado de la cooperación mutua consagradas en el presente Protocolo Complementario.

13. La Autoridad Designada de una Parte notificará, previamente a su envío, a la Autoridad Designada de la otra, cualquier operación de exportación o reexportación de sustancias químicas consagradas en el presente Protocolo Complementario en la forma establecida en el artículo 12, numeral 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Una vez recibida esta notificación la Parte importadora confirmará la posibilidad del envío.

ARTICULO VII
AUTORIDADES DESIGNADAS

La República Argentina designa a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico y la República de Colombia designa al Ministerio de Justicia y del Derecho para la ejecución de las disposiciones consagradas en el presente Protocolo Complementario. Las Partes notificarán por la vía diplomática cualquier modificación en la designación de las autoridades.

ARTICULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

El Convenio sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas celebrado entre la República Argentina y la República de Colombia en la ciudad de Bogotá el día 28 de abril de 1988 continúa en vigor entre las Partes en todo aquello que no haya sido modificado por el presente Protocolo Complementario.

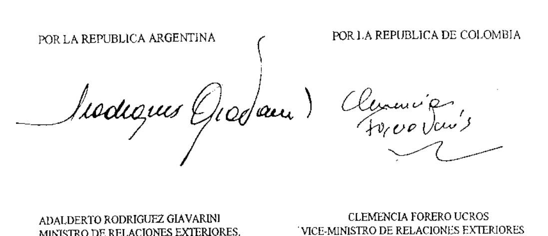
Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del presente Protocolo Complementario será resuelta por las Partes por la vía diplomática y por los medios de solución de controversias establecidos en el Derecho Internacional.

Este Protocolo Complementario podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación a la otra por la vía diplomática. Su vigencia cesará a los seis meses de la fecha de recepción de tal notificación.

Las solicitudes que hayan sido presentadas al momento de denunciar el presente Protocolo Complementario seguirán su trámite sin que se vean afectadas por dicha denuncia.

El presente Protocolo Complementario entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la última nota diplomática en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

SUSCRIPTO en la ciudad de Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil, en dos ejemplares originales en idioma castellano, igualmente auténticos.

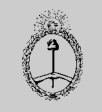


Decreto 2197/2002

Bs. As., 30/10/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.667 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf.



DECRETOS

ACUERDO DE DONACION

Decreto 2192/2002

Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación del Gobierno del Japón para el Proyecto de Asistencia para la implementación del Préstamo para la Reforma Provincial - Catamarca, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente S01:0249019/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Modelo de Carta Acuerdo de Donación del Gobierno del JAPON para el PROYECTO DE ASISTENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PRESTAMO PARA LA REFORMA PROVINCIAL - CATAMARCA, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (U$S 365.350), y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 993 de fecha 3 de agosto de 2001 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, para la realización del PRESTAMO PARA LA REFORMA PROVINCIAL - CATAMARCA.

Que el 17 de agosto de 2001 la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO suscribieron el PRESTAMO PARA LA REFORMA PROVINCIAL - CATAMARCA a fin de asistir financieramente a la provincia en el marco de un programa de acciones, objetivos y políticas diseñado con el objeto de apoyar la reforma y la reestructuración fiscal, con énfasis en la provisión de servicios sociales, en especial en los sectores de salud y educación.

Que, asimismo, el 17 de agosto de 2001 la NACION ARGENTINA y la Provincia de CATAMARCA suscribieron un Convenio de Préstamo Subsidiario a través del cual se transfirió el monto total de la operación a la provincia en iguales términos y condiciones a los pactados con el organismo multilateral de crédito.

Que en el marco del mencionado Préstamo el Gobierno del JAPON ha convenido donar a la NACION ARGENTINA recursos por la cifra mencionada en el VISTO, siendo administrador de la Donación el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, para el PROYECTO DE ASISTENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PRESTAMO PARA LA REFORMA PROVINCIAL - CATAMARCA.

Que atento que el objetivo del Proyecto es asistir a la provincia en la implementación de la preparación del PRESTAMO PARA LA REFORMA PROVINCIAL - CATAMARCA a través de la provisión de asistencia técnica y capacitación, resulta necesario designar a un funcionario encargado de suscribir un Convenio Subsidiario de Donación con la Provincia de CATAMARCA mediante el cual se transfiera el monto total de la operación a la provincia en iguales términos y condiciones a los pactados con el organismo multilateral de crédito.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en la Carta Acuerdo de Donación propuesta para ser suscripta, son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada la Donación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación del Gobierno del JAPON para el PROYECTO DE ASISTENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PRESTAMO PARA LA REFORMA PROVINCIAL - CATAMARCA, que consta de DOS (2) Anexos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (U$S 365.350), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I.

Asimismo forman parte integrante del presente decreto como ANEXO II, en idioma español, las “Normas Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial” (Enero de 1997, edición revisada en septiembre de 1997 y enero de 1999) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formadas por CINCO (5) Capítulos y CUATRO (4) Apéndices.

Art. 2° — Facúltase al señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la Carta Acuerdo correspondiente a la Donación y conforme al Modelo aprobado en el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Modelo de Carta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino y objeto de los fondos de la Donación ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio Subsidiario de Donación con la Provincia de CATAMARCA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 2200/2002

Fíjase el día 30 de marzo de 2003 como fecha para la elección de Senadores Nacionales para el período 2003-2009.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO los artículos 54, 56 y concordantes de la Constitución de la Nación Argentina y la Ley N° 25.658, modificatoria del artículo 156 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde llevar a cabo elecciones para la renovación parcial del HONORABLE SENADO DE LA NACION, a fin de elegir a los Senadores que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos concluyen el día 10 de diciembre de 2003.

Que la Ley N° 25.658 permite que dicha elección pueda cumplirse en la misma fecha en que se realicen las Elecciones Presidenciales y de renovación de Diputados Nacionales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el día 30 de marzo de 2003 como fecha para la elección de Senadores Nacionales, para el período 2003-2009.

Art. 2º — Las Elecciones de Senadores Nacionales se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulo II del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Art. 3º — Las convocatorias en los distintos distritos electorales deberán realizarse conforme lo dispuesto por los artículos 53 y 54 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se adoptarán las providencias que sean necesarias para la organización y realización de los comicios que se efectúen en la fecha establecida en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2201/2002

Apruébanse contrataciones en el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1318 del 23 de julio de 2002, y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 183 de fecha 11 de marzo de 2002 y Nº 191 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación del personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que por el Decreto Nº 1318/02 y por las Resoluciones Ministeriales citadas en el Visto del presente, se dispuso la contratación de asistentes técnicos y consultores para distintas dependencias de ese Departamento de Estado, bajo la forma de locación de servicios, de acuerdo con el régimen mencionado previamente.

Que al citado Ministerio le resulta necesario efectuar modificaciones en contrataciones dispuestas por el Decreto y las Resoluciones referenciadas, con el fin de adecuar a las actuales exigencias administrativo-funcionales los niveles que fueron asignados oportunamente a diversas contrataciones.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2º — Rectifícanse las partes pertinentes del Anexo I del Decreto Nº 1318 de fecha 23 de julio de 2002 y de los Anexos de las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 183 de fecha 11 de marzo de 2002 y Nº 191 de fecha 12 de marzo de 2002, en el sentido de dejar establecidos la nueva Función, Rango, Honorario Mensual y Total, de las personas cuya nómina se incluye en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 2203/2002

Prorrógase la reducción del aporte personal establecida por el artículo 15 del Decreto Nº 1387/2001, modificado por su similar Nº 1676/2001, hasta el 28 de febrero de 2003.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1387 de fecha 1° de noviembre de 2001, modificado por el Decreto Nº 1676 de fecha 19 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1387/01 se redujo al CINCO POR CIENTO (5%) el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241, por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de publicación del referido Decreto.

Que la medida se fundamentó en la necesidad de "facilitar la reactivación del consumo interno, contribuyendo a lograr el equilibrio de las cuentas públicas por el consecuente aumento de los ingresos fiscales".

Que a poco de dispuesta esta reducción de los aportes, que alcanzaba tanto a los afiliados al Régimen de Reparto cuanto a los afiliados al Régimen de Capitalización, se advirtió la necesidad de restituir la obligatoriedad del aporte del ONCE POR CIENTO (11%) respecto de los afiliados cubiertos por el Régimen Previsional Público, atento que la reducción señalada afectaba seriamente los recursos de la Seguridad Social.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1676/01 se establece una disparidad en las tasas de aporte previsional obligatorio de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, con distintas consecuencias actuales y futuras para los trabajadores adheridos a cada uno de los regímenes instituidos por la Ley Nº 24.241.

Que la reducción de la tasa de aporte previsional obligatorio afecta sensiblemente el flujo de fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual, disminuyendo en consecuencia los ingresos jubiliatorios a que tendrán derechos los actuales afiliados en el futuro.

Que la reducción de la tasa de aporte no conlleva la reducción proporcional del monto deducido por las AFJP en concepto de comisiones.

Que en virtud del considerando precedente, el efecto negativo sobre los saldos de las cuentas de capitalización individual es más que proporcional que la reducción de la tasa de aporte previsional obligatorio.

Que el artículo 15 del Decreto Nº 1387/01 autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener la reducción dispuesta por UN (1) año más, o disponer el aumento progresivo de los aportes personales durante ese lapso, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241 al cabo de ese año.

Que por todo lo expuesto en los Considerandos precedentes corresponde optar por la segunda de las posibilidades a las que el Poder Ejecutivo Nacional fue autorizado, restableciendo gradualmente la tasa del aporte personal a su originario nivel legal.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 28 de Febrero de 2003 la reducción del aporte personal establecida por el artículo 15 del Decreto Nº 1387/01, modificado por el artículo 5° del Decreto Nº 1676/01.

Art. 2º — Restablécese a razón de DOS (2) puntos porcentuales a aplicar el 1° de marzo, 1° de julio y 1° de octubre de 2003, hasta alcanzar el ONCE POR CIENTO (11%) establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia reducido por el artículo 15 del Decreto Nº 1387/01, modificado por el artículo 5° del Decreto Nº 1676/01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 2205/2002

Desígnase Auditor Interno del citado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social y como excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° 3.357/02 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, el Decreto N° 971/93 y sus modificatorios, y el Decreto N° 491/02, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, resulta menester designar al Doctor D. Sergio DE CAROLIS (D.N.I. N° 11.362.200) como titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Que oportunamente se solicitó la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 971/93 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Auditor Interno del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Doctor D. Sergio DE CAROLIS (D.N.I. N° 11.362.200), como excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2195/2002

Apruébanse renovaciones de contrataciones de personal, efectuadas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0235459/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técni-

co de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que las contrataciones de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que las personas cuyas contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones del personal que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2204/2002

Designaciones de cargos extraescalafonarios en la Unidad Ministro del citado Departamento de Estado y como excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto 25.565, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 19 de la Ley 25.565 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto N° 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de, financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de tres (3) cargos extraescalafonarios -equivalentes a Nivel A - Grado 8 del Sistema, Nacional de la Profesión Administrativa, dependientes de la UNIDAD MINISTRO, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, en el artículo 1° del Decreto N° 25 del 23 de diciembre de 2001.

Que la Sra. Lia Cristina PELLICENA, la Prof. Adriana Irma QUIROGA, y la Sra. Mirta Liliana SAGGESE reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el cargo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 19 y 58 de la Ley 25.565, y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a la Sra. Lia Cristina PELLICENA. (D.N.I. N° 6.216.789), a la Profesora Adriana Irma QUIROGA (D.N.I. N° 6.216.903), y a la Sra. Mirta Liliana SAGGESE (D.N.I. N° 6.533.887) en los cargos extraescalafonarios - equivalentes a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependientes de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las, partidas específicas de la Jurisdicción MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2199/2002

Desígnase Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General, con carácter de excepción a las normas del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO la Ley 25.565, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 800 del 10 de mayo de 2002, las Resoluciones S.G. N° 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P.-S.H. N° 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 800/02 y la Resolución S.G. N° 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en la mencionada Jurisdicción, se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 15 de octubre de 2002, con carácter transitorio Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I al D. Juan Martín ZARA (D.N.I. N° 10.534.951). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2194/2002

Bs. As., 30/10/2002

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente Margarita Sara Nevott, de la ex Secretaría de Coordinación Administrativa y Técnica dependiente entonces del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37/91. Hácese saber a la recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2206/2002

Bs. As., 30/10/2002

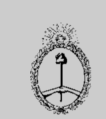
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del ex Instituto Nacional de Oncología de la Provincia de Santa Fe Doctor Roberto Méndez, contra la Resolución del Ministerio de Salud N° 155/2000, mediante la cual se desestimó el reclamo administrativo que tuviera por objeto la liquidación del reajuste de haberes que le correspondería percibir de conformidad con el reencasillamiento del personal profesional del referido Instituto en la Carera instituida por el Decreto N° 277, del 14 de febrero de 1991.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2202/2002

Bs.As., 30/10/2002

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Doctor Raúl Federico Masutti, Legajo N° 23.312, contra la Resolución del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 185, de fecha 28 de abril de 2000, mediante la cual se canceló la designación del recurrente como Director Regional Litoral. Hácese saber al incoante, en orden a lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, que ha quedado agotada la vía administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 210/2002

Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 134/2002, mediante la cual se reglamentó la presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar mediante la locación de buques poteros a casco desnudo, con la finalidad de consignar en forma correcta el número de cuenta corriente donde debe depositarse el arancel establecido.

Bs. As., 29/10/2002

VISTO el expediente N° 800-005979/2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución N° 134 de fecha 1° de octubre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el visto, se reglamentó la presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar (illex argentinus), mediante la locación de buques poteros a casco desnudo.

Que por un error involuntario, en el artículo 4° de Resolución N° 134 de fecha 1° de octubre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se consignó en forma equivocada el número de Cuenta Corriente donde debe ser depositado el arancel allí establecido.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470, el artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 134 de fecha 1° de octubre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4°. — Para inscribirse en el Registro se deberá abonar un arancel de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por cada buque propuesto en el proyecto.

El mismo deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 3428/73 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "M. Prod. - 54/354 —APEEA— FO.NA.PE. Rec. F.F 13". La correspondiente boleta de pago deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1984/2002

Reconócese al Administrador Apostólico de la Arquidióceses de Santa Fe de la Vera Cruz, hasta tanto la Santa Sede designe nuevo Arzobispo.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente de este Ministerio N° 41.612/2002, las Leyes Nros. 21.950 y 22.552, el Decreto N° 87/90 la Resolución Ministerial N° 617/2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto la Nunciatura Apostólica ha comunicado que atento haber quedado vacante la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz, debido a la aceptación que realizara Su Santidad el Santo Padre JUAN PABLO II de la renuncia que efectuara con fecha 1° de octubre de 2002 Su Excelencia Reverendísima Monseñor Edgardo Gabriel STORNI ha designado Administrador Apostólico de la mencionada Arquidiócesis a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Moisés Julio BLANCHOUD, hasta ahora Arzobispo Emérito de Salta, a partir del 1° de octubre del corriente año, mientras dure la vacancia de la referida Sede Episcopal.

Que por Decreto N° 87 de fecha 9 de enero de 1990, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Administradores Apostólicos designados en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la Iglesia Católica Apostólica Romana existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Resolución Ministerial N° 67 de fecha 17 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, en sede vacante, a partir del 1° de octubre de 2002, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Moisés Julio BLANCHOUD (L.E. N° 3.166.938), hasta tanto la Santa Sede designe nuevo Arzobispo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban Caselli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 34/2002

Declárase de interés nacional la "25a. Feria de las Naciones", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/10/2002

VISTO la Actuación 41992.02.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "25a Feria de las Naciones", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado anualmente por la Cooperadora de Acción Social, asociación civil que tiene por objeto promover la solidaridad y el desarrollo comunitario.

Que todo lo que se recaude con la realización de este acontecimiento será a beneficio de los Hospitales y Centros Asistenciales dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la altruista finalidad perseguida con el evento, el resultado de las realizaciones anteriores y el prestigio de la institución organizadora, amerita el dictado del presente pronunciamiento

Que los MINISTERIOS DE LA PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "25a Feria de las Naciones", a desarrollarse entre los días 8 y 17 de noviembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2006/2002

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Mínima Congregación de Siervas de Sagrado Corazón de Jesús", con sede legal en la localidad de González Catán, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el expediente MRECC N° 6191/2002, y

CONSIDERANDO:

Que la "MINIMA CONGREGACION DE SIERVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando constancia de su admisión en la República Argentina, memoria, decreto de erección, y sus constituciones, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— Las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a la "MINIMA CONGREGACION DE SIERVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS", con sede legal en calle López May, número CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (N° 5655), localidad de González Catán, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (N° 569), piso primero, CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (N° 293) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban J. Caselli.

Superintendencia de Servicios de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 433/2002

Créase el Registro de Entidades de Cuidado de la Salud. Requisitos para la inscripción.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO las Leyes 23.660, 23.661 y los Decretos N° 576/93, N° 292/95, N° 1142/96, N° 1422/96, N° 1615/96 y N° 405/98; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1142/96 confirió a la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) la potestad de realizar el relevamiento de entidades no registradas, mediante la creación de un registro a ese efecto.

Que a su vez el Decreto N° 1615/96 fusionó a la Administración Nacional del Seguro de Salud, a la Dirección Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de Obras Sociales en la Superintendencia de Servicios de Salud, a quien otorgó las facultades y atribuciones de la ex-ANSSAL.

Que el Plan Estratégico de la Superintendencia de Servicios de Salud, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 405/98 y explicitado en el Anexo III del referido decreto, establece como misión del organismo la de "ente de regulación y control de los actores del sector. Su objeto es garantizar el cumplimiento de las políticas del área para la promoción, preservación y recuperación de la salud de la población, afianzando el equilibrio entre usuarios, prestadores y financiadores y asegurar la efectiva realización del derecho a gozar de las prestaciones de salud establecidos en la legislación." Dentro de la visión del Organismo, se explícita en cuanto al sector privado (punto 3.e, del Anexo III) que "resulta reveladora la tendencia hacia una relativa integración entre obras sociales y empresas de medicina prepaga".

Que el punto 3.1.3.2. del Anexo III afirma que "El modelo prestatario (Financiador) engloba tanto a entidades públicas y semipúblicas de la seguridad social, como a entidades similares producto de la iniciativa privada, y a las distintas mutualidades de coseguros desarrolladas al amparo del accionar sindical"… "En el Modelo Prestatario no puede dejar de incorporarse, de pleno derecho, tanto a las entidades privadas de medicina prepaga, auténticas fínanciadoras y administradoras de prestaciones, como a las mutualidades de coseguros, que forman parte integrante de la realidad actual".

Que, a su vez, y en cuanto a las funciones de la Superintendencia de Servicios de Salud implica la obligatoriedad de mantener actualizados todos los Registros, dada la importancia de los mismos para la transición del Sistema del Seguro Nacional de Salud, como de las ENTIDADES DEL CUIDADO DE LA SALUD (ECS).

Que la Ley 24.754 impuso a las Entidades del Cuidado de la Salud las mismas obligaciones que a los AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que resulta necesario mantener y asegurar la competencia de este Organismo en sus funciones de fiscalización y control previstos en la Ley Nacional del Seguro de Salud y su Decreto reglamentario, en su calidad de continuadora de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Que no se verifica la posibilidad de que los afiliados reciban asesoramiento respecto de las dudas que se generan con relación a las prestaciones incluidas o excluidas en la citada obligatoriedad.

Que muchas de estas ECS se hallan vinculadas al sistema regulado por las leyes 23.660 y 23.661 y otras dictadas en consecuencia, pues tienen a su cargo la prestación de los servicios médico-asistenciales correspondientes a beneficiarios de las Obras Sociales.

Que la obtención y acceso a la salud que el Estado debe garantizar como bien social tras-

ciende los aspectos jurisdiccionales. Y que para que éste asuma su responsabilidad, en tanto se trata de uno de sus fines esenciales, resulta imprescindible conocer el número, características y condiciones de contenido y calidad de las ECS y sus prestaciones.

Que los efectores que brindan servicios a través de las ECS son los mismos que lo hacen por medio de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud por lo que quedan sujetos a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Servicios de Salud en los términos de las Leyes 23.660 y 23.661.

Que resulta necesario establecer las condiciones que faciliten un adecuado equilibrio entre ambos sistemas, al encontrarse bajo el control de la misma autoridad de aplicación de las citadas leyes de Obras Sociales y del Seguro Nacional de Salud.

Que aunque la inscripción en un Registro se establezca en forma voluntaria, ello permitirá a la comunidad acceder a la información prestacional respectiva y a los mecanismos de mediación para la resolución de los conflictos que cotidianamente se presentan entre las ECS y sus asociados.

Que la diversidad de formas jurídicas de las distintas ECS no dificultará su inscripción en el Registro respectivo, ya que la misma sólo estará orientada hacia su responsabilidad y fines específicos, así como a la relación con sus asociados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el REGISTRO DE ENTIDADES DE CUIDADO DE LA SALUD, que funcionará en el ámbito de la Gerencia de Control Prestacional de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 2° — Entiéndase por ENTIDAD DE CUIDADO DE LA SALUD (ECS) a toda persona jurídica cuyo objeto social la faculte a brindar prestaciones médicas, odontológicas y/o farmacéuticas a sus asociados y grupos familiares a través de un sistema de asociación voluntaria y mediante el pago de una cuota mensual, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados y/o contratados al efecto.

Art. 3° — La inscripción en el Registro cuya creación se dispone en el artículo 1° de la presente, será de carácter voluntario. En el caso de entidades que registren convenios y/o contratos con Agentes del Seguro de Salud (Leyes 23.660 y 23.661), la inscripción será obligatoria.

Art. 4° — Las condiciones para la inscripción y el modelo de convenio de adhesión correspondiente, que constituyen los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, deberán ser cumplimentados por los proponentes para su inscripción en el Registro creado.

Art. 5° — La inscripción en el Registro implicará el acatamiento de las normas que rigen el Sistema Nacional del Seguro de Salud en general, y, en especial, del régimen sancionatorio de los artículos 28 de la ley 23.660 y 42 de la ley 23.661.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE CUIDADO DE LA SALUD (ECS)

1. Solicitud de inscripción.

2. Fotocopia autenticada de Contrato Social o sus Estatutos inscriptos ante la autoridad pertinente.

3. Fotocopia autenticada de habilitación.

4. Fotocopia de constancia de inscripción en el CUIT.

5. Descripción de la actividad y/o servicios que brinda o desarrolla la empresa y su ámbito de actuación.

6. Nómina de autoridades que conducen la empresa, indicando los respectivos cargos.

7. Red Prestacional.

8. Planes de Cobertura.

9. Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores, si correspondiere.

10. Fotocopia del/los contratos suscriptos con Agentes del Seguro de Salud.

ANEXO II

CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ENTIDADES DEL CUIDADO DE LA SALUD

Entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS) representada en este acto por su titular Sr. …................................. constituyendo domicilio legal en ....… por una parte y por la otra la ....… (ECS), representada en este acto por el Sr. …................................. constituyendo domicilio legal en ...., se establece el presente convenio de adhesión que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:. La ECS se compromete a presentar anualmente los padrones de población beneficiaria, los programas médico-asistenciales que brinda a sus beneficiarios y los contratos de cobertura.

SEGUNDA: La SSSalud asumirá a su vez las siguientes obligaciones con relación a la ECS:
a) Información a los beneficiarios.
b) Recepción de quejas y reclamos
c) Mediación en los conflictos con los beneficiarios.
d) Asesoramiento técnico ante todo tipo de controversia vinculadas a la actividad de la Entidad.
e) Información y asesoramiento sobre normas generales del sistema.
f) Información y asesoramiento en Programas Médicos de Salud.
g) Capacitación normativa.
h) Asesoramiento para los grupos de tecnología.
i) Acceso a los sistemas de Hospital Público de Gestión Descentralizada y sistemas vinculados de información general.
j) Rubricación de libros de la ECS.
k)Autorización del uso del logo de la Superintendencia de Servicios de Salud, de la inscripción de acreditación y del número de registro en los planes y cartilla médica de la ECS.

TERCERA: La ECS se compromete a abonar un arancel anual ....……que la SSSalud destinará a ……...........................

CUARTA: El presente convenio de adhesión se formula por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sea suscripto. Dicho plazo será renovado automáticamente, salvo que cualquiera de las partes manifieste lo contrario en forma fehaciente.

QUINTA: La falta de cumplimiento por parte de la ECS a cualquiera de las obligaciones asumidas por este convenio, producirá la rescisión del mismo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1977/2002

Reconócese al Administrador Diocesano del Obispado de Viedma, hasta tanto la Santa Sede designe nuevo Obispo Diocesano.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Expediente de este Ministerio N° 35.166/2002, las Leyes Nros. 21.590 y 22.552, el Decreto N° 87/90, la Resolución Ministerial N° 617 de fecha 17 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de las actuaciones citadas en el Visto el Obispado de Viedma solicita el reconocimiento del señor Presbítero Michel Albert André ANQUETIL como Administrador Diocesano.

Que el señor Presbítero comunica que fue elegido por el Colegio Diocesano de Consultores como Administrador Diocesano de esa circunscripción eclesiástica con motivo del traslado del señor Obispo de Viedma a la Diócesis de Neuquén, mientras dure la vacancia de la referida Sede Episcopal.

Que la Ley N° 22.552 citada en el Visto prevé hasta tanto se designe nuevo Obispo diocesano el pago de la asignación mensual dispuesta por la Ley N° 21.950, al Administrador Diocesano designado.

Que por Decreto N° 87 de fecha 9 de enero de 1990 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer, a los fines civiles y administrativos, a los Administradores Diocesanos designados en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la Iglesia Católica Apostólica Romana existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Resolución Ministerial N° 617 de fecha 17 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como Administrador Diocesano del Obispado de VIEDMA, en sede vacante, a partir del 2 de mayo de 2002, al Señor Presbítero Michel Albert André ANQUETIL (D.N.I. N° 92.468.283), hasta tanto la Santa Sede designe nuevo Obispo Diocesano.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban Caselli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 1366

Publicación de valores referenciales de carácter preventivo.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO la Resolución General Nº 1004, por la que se establece que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS podrá fijar valores referenciales de carácter precautorio, para combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías, con motivo del dictado de la Resolución Nº 8/2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que efectuado el análisis pertinente en relación a los valores de determinada mercadería, corresponde la publicación de los mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la Resolución General citada en el VISTO.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporar a la Resolución General Nº 1308 los valores referenciales correspondientes a las mercaderías que conforman el ANEXO I de esta Resolución General, a los fines de la exigencia de constitución de una garantía por la diferencia de derechos y demás tributos que gravan la destinación de importación para consumo.

Art. 2° — La presente Resolución será de aplicación para las Solicitudes de Destinación de Importación para Consumo, que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO ROU), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO DF). Cumplido archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALORES REFERENCIALES

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5209.42.10	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 35 hilos por cm2 pero inferior a 44 hilos por cm2.	2,82	Kg.	GR1
	Tejidos de mezclilla ("denim") con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, con hilados de distintos colores, teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000, de gramaje superior a 200 g/m2 y de densidad superior o igual a 44 hilos por cm2 pero inferior a 54 hilos por cm2.	2,90	Kg.	GR1

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1365

Modificación de la Resolución General N° 1256-AFIP.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO el Decreto Nº 654/2002 y la Circular de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 11 de Octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar la normativa vigente a los procedimientos de registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) en el Sistema Informático MARIA.

Que resulta necesario modificar la Resolución General N° 1256, en lo que respecta al trámite y registro de las Declaraciones Juradas.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Recaudación y la Dirección de Informática Aduanera, dependiente de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE**:**

Artículo 1° — Aprobar el ANEXO II "A", TRAMITE Y REGISTRO DE LA DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (DJVE), el cual reemplaza al ANEXO II de la Resolución General N° 1256.

Art. 2° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II "A"

TRAMITE Y REGISTRO DE LA DECLARA-CION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (DJVE)

1. Una vez presentada la DJVE en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (S.A.G.P. y A.), y asignado el número correspondiente, el Exportador o delegando tal responsabilidad en el Despachante de Aduana ingresará al sistema por medio del KIT MARIA, la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), procediendo a oficializar el registro informático, asignando éste la numeración de la DJVE en formato MARIA.

A nivel presupuesto general de la DJVE deberá declararse en el documento "NRO-DJVE-SAGPYA" el número de DJVE asignado por la S.A.G.P y A.

Podrán ingresarse por cualquier Aduana del país y declararse por cuenta y orden de terceros, en cuyo caso, las Destinaciones de Exportación a Consumo asociadas a ella deberán documentarse de idéntica forma, figurando el mismo Exportador y él o los mismos terceros.

La unidad de comercialización declarada en la Declaración Jurada de Venta al Exterior deberá ser la misma que se declara posteriormente en las destinaciones de exportación asociadas a ella; su no cumplimiento será motivo de bloqueo en la presentación de la declaración detallada.

La obligación de pago de Derechos a la Exportación surge con el registro de una destinación definitiva de exportación para consumo, el pago podrá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la Resolución General Nº 1161 y sus modificatorias.

2. Cumplido el punto anterior el exportador o en quien éste delegue deberá presentarse ante la Sección Registro de Exportación o su equivalente en las Aduanas del Interior, a los efectos de entregar la DJVE impresa en dos copias en el OM 1993/A SIM y el formulario DJVE entregado por la S.A.G.P.y A.

El Servicio Aduanero constatará los datos registrados en el SIM con los consignados en la DJVE de la S.A.G.P.yA . En el caso de que se detecten diferencias en los datos, se procederá a la anulación de la DJVE registrada en el SIM, mediante la transacción "Anulación de la DJVE", de concordar los datos registrados, efectuará la presentación de la DJVE mediante la transacción "Presentación de la DJVE" pasando la declaración de estado OFICIALIZADO a SALIDA, transfiriéndose los datos al equipo centralizador que le permitirá a todas las Aduanas consultar la DJVE.

El Departamento Control de Desarrollo y Operaciones de Sistemas Aduaneros emitirá semanalmente un reporte centralizado de las DJVE con los datos registrados en el SIM, el cual será enviado a la Dirección de Mercados Agroalimentarios, Area Regímenes Especiales dependientes de la S. A. G. P y A, a los fines de que verifique la información de las DJVE y de no recibirse novedades por parte de esa secretaría dentro de un plazo de 48 horas de recibida la información, se dará por válida.

3. Mediante la transacción "Consulta de la DJVE" (MCONDJVI1) se podrán visualizar además de los datos de la DJVE, las Exportaciones a Consumo asociadas a la misma, documentadas por MARIA o SIDIN-DUA, como así también los datos imprescindibles para cotejar la cantidad de unidades embarcadas, porcentajes de pago de derechos, períodos de embarque, y todos aquellos necesarios para cumplir con la normativa vigente. Esta consulta se podrá operar desde cualquier Aduana estando a cargo del servicio aduanero.

4. Dentro del período de embarque o sus prórrogas, el Exportador oficializará las Destinaciones de Exportación a Consumo por cualquier aduana del país, ingresando como dato obligatorio el número de DJVE asignado por el SIM, indicando que este dato no puede ser declarado a nivel subítem.

Para las DJVE se permitirá una tolerancia en más hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del tonelaje declarado (Resolución de la EX SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 685 del 7 de Agosto de 1992 art. 5º). En lo que respecta a la tolerancia para las Destinaciones de Exportación a Consumo, se estará a lo dispuesto en el artículo 959 inc. c) del Código Aduanero y artículo 97 del Decreto Nº 1001 del 2 de Mayo de 1982.

a) Registro del documento DJVE en Exportaciones SIM

Se seleccionará el código de ventaja "AUTOLIQLIBREEXP" y al ejecutar el presupuesto seleccionar la opción "LEY Nº 21.453 CON D.J.V.E.", "FECHA DE CIERRE DE VENTA", "PRECIO OFICIAL UNITARIO POR TONELADA", luego ingresar en documentos y seleccionar "D.J.V.E. LEY Nº 21.453" y en el campo referencia ingresar el número de DJVE (formato MARIA) por Ej: 01033DJVE000114A "**sin espacios intermedios**" ya que el sistema controlará la existencia de la DJVE declarada, en el equipo centralizador del SIM al momento de la presentación de la Exportación a Consumo.

b) Registro del documento DJVE en Exportaciones SIDIN - DUA

De tratarse de una destinación documentada por el Plan Alternativo SIDIN - DUA ingresará en el ítem, en la opción documentos a presentar, deberá seleccionar en el campo código el documento DJVE y en el campo descripción ingresará el número de DJVE en formato MARIA, ejemplo: 01033DJVE000114A "**sin espacios intermedios**", prestando singular atención al ingreso de este número ya que el mismo será validado en el momento que sea presentando el diskette ante la aduana de registro.

5. En la presentación de la Destinación de Exportación se adicionarán los siguientes controles:

Controles efectuados por el Sistema:

• El número de DJVE que contiene la declaración, debe existir en el equipo centralizador y en estado "SALIDA".

• Que la CUIT del Exportador de la Exportación a Consumo sea igual a la declarada en la DJVE.

• Que la CUIT del Exportador y la de los terceros de la Exportación a Consumo sea igual a las CUIT declaradas como exportador y terceros en la D.J.V.E

• Que la posición arancelaria SIM del ítem de la Exportación a Consumo sea igual a la declarada en la DJVE.

• Que la unidad declarada en la DJVE sea la misma que la declarada en las destinaciones de exportación a consumo asociadas a ella, dispuesto por Instrucción General Conjunta Nº 7/2002 (DI PNPA) y Nº 1/2002 (DI TECN).

• De no cumplirse los puntos anteriores el sistema emitirá un mensaje de error impidiendo la presentación de la Exportación a Consumo.

Controles a efectuar por parte del Servicio Aduanero:

• Se adjunte a la Destinación de Exportación una copia de la DJVE emitida por el SIM de acuerdo al punto 2 del presente Anexo.

• Se deberá verificar la coincidencia del Precio Oficial Unitario o cuando corresponda del valor FOB Unitario declarado en la Destinación de Exportación (campo: Información adicional del ítem, cuando se trate de mercadería con Precio Oficial) con el Precio Oficial Unitario o valor FOB Unitario consignado en la DJVE y demás controles determinados por la normativa vigente para estas operaciones.

Según el artículo 8º del Decreto Nº 1177 del 16 de julio de 1992, los Precios Oficiales serán establecidos por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS teniendo en cuenta además lo previsto por la Resolución Nº 331 del 10 de julio de 2001 emanada de la aludida Secretaría.

6. Diariamente se correrá un proceso que transferirá las destinaciones de exportación registradas por el Sistema MARIA y/o SIDIN - DUA a un equipo centralizador.

7. El Servicio Aduanero contará con la transacción "Cancelación Manual de una DJVE (MCANDJVM1) donde se visualizará el volumen de mercadería declarado en la DJVE y el volumen efectivamente cumplido en las Exportaciones a Consumo tramitadas por MARIA y/o SIDIN - DUA (similar a los datos observados en la consulta del punto 3). Esta transacción permitirá controlar los pagos de las respectivas destinaciones de exportación. El sistema sólo permitirá cancelar una DJVE cuando las exportaciones asociadas a ella registradas por el SIM, se encuentren en estado cancelado y para las registradas por el Plan Alternativo SIDIN - DUA cuando a las mismas se le halla efectuado la declaración post-embarque.

El sistema sólo permitirá a la Aduana de registro de la DJVE cancelar esta declaración cuando cumpla o supere el NOVENTA POR CIENTO (90%) del volumen declarado, en caso contrario emitirá un mensaje informando sobre la anormalidad del hecho: "el volumen de mercadería cumplida no supera el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la declaración", impidiéndole su cancelación.

Cuando se embarque menos del NOVENTA POR CIENTO (90%) del volumen declarado, podrá presentarse la siguiente situación:

• En el momento de detectar la anomalía: El Servicio Aduanero utilizará la transacción "Ingreso Denuncias de Tránsito y Detalladas" (mtridenm1) pasará la DJVE a estado denunciada, remitiendo la documentación, conjuntamente con las actuaciones correspondientes al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

• De corresponder la cancelación de un volumen de mercadería inferior al 90%, previa autorización de la S. A. G. P. y A. y mediante el acto dispositivo correspondiente, el área encargada de la cancelación de las DJVE contará con la transacción "Cancelación manual de una DJVE menor al NOVENTA POR CIENTO (90%)" (mcandjvm2).

8. En aquellos casos donde se soliciten modificaciones a las DJVE o a las destinaciones asociadas a ellas, como por ejemplo:

- Error en el ingreso de los datos de la DJVE.

- Baja de Pre-Cumplido

- Baja de Cumplido

- Baja de Post-Embarque

- Anulación o rectificaciones del SIDIN - DUA

Se deberá proceder de la siguiente forma:

a) En aquellos casos donde se solicite modificaciones justificables en la DJVE por error en el ingreso de los datos, si la misma no fue presentada ante el Servicio Aduanero, de acuerdo al punto 4 del presente Anexo, se podrá anular utilizando la transacción "Anulación Declaración Detallada (manlddtm1)", por la S. A. G. P. y A.

b) En aquellos casos en donde se soliciten modificaciones de datos de la DJVE en forma posterior a la Presentación de la misma, la Aduana de registro de la DJVE, enviará un acto dispositivo a nivel de jefe de División o Administrador en las Aduanas del Interior al Departamento Operaciones dependiente de la Dirección de Operaciones Informáticas.

c) En aquellos casos que se soliciten modificaciones a las destinaciones de exportación asociadas a una DJVE, la aduana de registro de la destinación de exportación, a través de un acto dispositivo deberá enviar en un plazo perentorio a la aduana de registro de la DJVE, las nuevas constancias de carga. Una vez efectuado el control entre las nuevas cantidades de mercadería embarcadas y la DJVE, de encontrarse dentro de lo normado por la Ley Nº 21.453, y sus modificatorias la aduana de registro de la DJVE procederá a solicitar la modificación de las cantidades a cancelar en la DJVE, al departamento mencionado en el párrafo anterior.

d) El Departamento Operaciones una vez cumplida la intervención solicitada en el acto dispositivo, remitirá los actuados a la aduana de registro de la DJVE.

Comentario:

Las situaciones previstas en el apartado 8 del presente Anexo constituyen rectificaciones de datos registrados por los Usuarios del SIM o por el Servicio Aduanero, los cuales implican un volumen de corrección de datos que por la trascendencia fiscal deberán ser motivo de un cuidadoso análisis por parte de las autoridades jurisdiccionales en donde se hubieran producido los actos y el consecuente proceder en base a dicho análisis.

— FE DE ERRATAS —

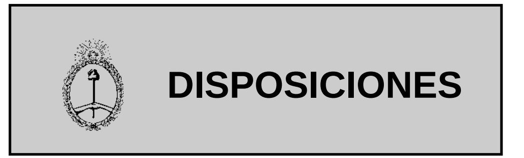
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.979/2002

En la edición del 21 de octubre de 2002, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: EL PRESIDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

DEBE DECIR: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:



Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 10/2002

Modifícase parcialmente el Anexo de la Disposición N° 5/2002, mediante la cual se establecieron fechas de vacunación antiaftosa del segundo período del año en curso.

Bs. As., 29/10/2002

VISTO el expediente N° 14.792/2002, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución SENASA N° 5 de fecha 6 de abril de 2001, la Disposición N° 5 de fecha 30 de julio de 2002 de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición DNSA N° 5/2002, establece las fechas de vacunación antiaftosa del segundo período del año 2002.

Que dentro de los objetivos del Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, aprobado por Resolución SENASA N° 5 de fecha 6 de abril de 2001, se prevé la consolidación de los planes locales de vacunación.

Que de acuerdo a los resultados de los seguimientos y evaluaciones de las campañas, resulta necesario asegurar el cumplimiento de los períodos de vacunación, en las fechas que, desde los aspectos epidemiológicos y operativos se entiendan más conveniente.

Que resulta imprescindible la readecuación de los períodos acorde con las características geográficas, climáticas, productivas y epidemiológicas de cada región, a fin de obtener mayor eficiencia inmunitaria, maximizando el nivel de cobertura vacunal alcanzado.

Que la segunda campaña de vacunación del año 2002, constituye un período de transición para lograr tal fin, hasta poner en ejecución a partir del año 2003, un cronogrrarna definitivo que rija las futuras campañas, consensuadas con los distintos sectores de aplicación.

Que dichos lineamientos han sido elevados a las respectivas Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAs) y Supervisores Regionales de SENASA, para su tratamiento y opinión.

Que las modificaciones dispuestas surgen del análisis de las distintas solicitudes recibidas, emanadas de los ámbitos regionales de aplicación, y avaladas por los responsables de su implementación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución SENASA N° 638 de fecha 25 de julio de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícase parcialmente el Anexo de la Disposición DNSA N° 5/2002, con los cambios establecidos en el Anexo que forma parte de la presente disposición.

Art. 2° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aldo J. Combessies.

ANEXO

	PROVINCIAS, PARTIDOS O DEPARTAMENTOS	FECHA DE VACUNACION (TOTALES)
2	TUCUMAN: TODA LA PROVINCIA.	15 de octubre al 15 de diciembre
7	MISIONES: TODA LA PROVINCIA.	15 de octubre al 31 de diciembre
10	BUENOS AIRES: AMEGHINO, GENERAL PINTO, LINCOLN, GENERAL VILLEGAS, CARLOS TEJEDOR, CARLOS CASARES, PEHUAJO, HIPOLITO YRIGOYEN, RIVADAVIA, TRENQUE LAUQUEN, DAIREAUX, PELLEGRINI, 9 DE JULIO, GENERAL VIA MONTE, GUAMINI, SALLIQUELO Y TRES LOMAS.	1° de septiembre al 30 de noviembre
11	BUENOS AIRES: MAIPU.	1° de noviembre al 31 de diciembre
11	BUENOS AIRES: AZUL, BOLIVAR, GENERAL ALVEAR, GENERAL LAMADRID, LAPRIDA, LAS FLORES, OLAVARRIA, ROQUE PEREZ, SALADILLO, TAPALQUE, VEINTICINCO DE MAYO.	15 de octubre al 31 de diciembre
13	CORDOBA SUR: MARCOS JUAREZ, UNION, SAN MARTIN, TERCERO ARRIBA, JUAREZ CELMAN, RIO CUARTO, ROQUE SAENZ PEÑA, RIO SEGUNDO, SAN JUSTO Y GENERAL ROCA.	1° de septiembre al 31 de octubre
15	SAN LUIS: TODA LA PROVINCIA.	1° de octubre al 31 de diciembre
16	JUJUY: TODA LA PROVINCIA.	1° de octubre al 30 de noviembre En predios caracterizados de riesgo
17	LA RIOJA: CAPITAL, INDEPENDENCIA, ROSARIO VERA PEÑALOZA, GENERAL SAN MARTIN, GENERAL JUAN FACUNDO QUIROGA, GENERAL ANGEL VERA PENALOZA, GENERAL OCAMPO, GENERAL BELGRANO, GOBERNADOR GORDILLO.	1° de octubre al 31 de diciembre En predios caracterizados de riesgo
18	CATAMARCA: EL ALTO, ANCASTI, SANTA ROSA Y LA PAZ.	1° de octubre al 31 de diciembre
19	CATAMARCA: RESTO DE LA PROVINCIA.	1° de octubre al 31 de diciembre En predios caracterizados de riesgo
20	SALTA: ANTA, CANDELARIA, CERRILLOS, CHICOANA, GENERAL GÜEMES, GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, GUACHIPAS, LA CALDERA, LA CAPITAL, LA VIÑA, METAN, ORAN, RIVADAVIA, ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, SAN CARLOS.	15 de octubre al 31 de diciembre
21	SALTA: CAFAYATE, LOS ANDES, SANTA VICTORIA, LA POMA, CACHI, MOLINOS, IRUYA.	15 de octubre al 31 de diciembre En predios caracterizados de riesgo.
23	FORMOSA: PATIÑO, PILAGA, PIRANE, PILCOMAYO, FORMOSA, LAISHI.	1° de septiembre al 30 de noviembre.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución 2009/2002

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el expediente N° 3255/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir una vacante existente en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto N° 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de músicos titulares.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 para proceder a la cobertura del cargo de que se trata, conforme surge del Decreto N° 1878 del 23 de septiembre de 2002.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el AREA DE ASUNTOS LEGALES de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N°101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura del cargo de la planta permanente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para el cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — La designación estará supeditada a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — RUBEN STELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría
Solista A de Timbal	Categoría 2ª J 34	$ 2.380 (mensual bruta)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras.

- títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento.

- estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

- conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

OBRAS IMPUESTAS

Primera prueba:

Vic Firth: The solo timpanist, N° 9

Segunda Prueba:

Alberto Ginastera: Suite del ballet Estancia y Pampeana N° 3
Igor Stravinsky: Consagración de la Primavera.
L. van Beethoven: 9ª Sinfonía.
B. Bartok: Concierto para orquesta
Chaikovsky: 2ª y 5ª Sinfonías
Shostakovich: Sinfonía N° 1
Nielsen: Sinfonía “Lo inextinguible”

Todos los concursantes deberán también pasar por la prueba de lectura a primera vista en la primera y en esa misma prueba deberán presentar una obra elegida por ellos mismos. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: del 1° de noviembre al 13 de diciembre de 2002.

La inscripción se hará en forma personal en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, T.E. N° 4815-8883 al 6, int. 128, de 9 a 12 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 9 de diciembre de 2002.

Fechas y horarios de las pruebas:

La primer prueba dará comienzo el 16 de diciembre de 2002 a las 9.00 horas y la segunda prueba, con orquesta, el 17 de diciembre de 2002 a la misma hora.

ANEXO III

JURADO

Director de orquesta: Maestro Pedro Ignacio Calderón. Maestro Pablo Andrés Spiller.

Programador: Maestro Pablo Andrés Spiller. Maestro Rubén Verna.

Personalidades Musicales:

Maestro Carlos López Puccio
Maestro Rubén Verna

Concertino: Luis Roggero

Representantes de la Orquesta y especialistas en el instrumento

Prof. Alberto Gómez
Prof. Alfredo Suárez
Prof. Guillermo Días Bruno
Prof. Mario Tenreyro

Secretario administrativo (con voz y sin voto): Mario Trajtenberg

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 31/10/2002.
e. 1/11 N° 397.646 v. 4/11/2002

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DATOS PERSONALES (DNPDP)

La DNPDP invita al personal de Planta Permanente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en particular y de la Administración Pública Nacional en general a la selección de personal para integrar la estructura de la Dirección Nacional. Presentarse a partir del 4-11-02 en el horario de 11 a 13 y de 15 a 18 en Sarmiento 329, piso 10° frente (Tel. 328-9294/9741 ó 328-3015 int. 3014 - Dr. Pablo Segura).

Enviar CV de no más de 3 páginas personalmente o por e-mail (psegura@jus.gov.ar).

Perfiles del personal buscado:

• Abogados con conocimientos en instrucción de sumarios administrativos y elaboración normativa.

• Contadores o con conocimientos contables.

• Especialistas en informática en general, y en seguridad informática y bases de datos en particular.

• Administrativos.

• Personal con conocimiento en registración y control de entidades.

• Personal con conocimiento en manejo de bases de datos.

• Traductores inglés/francés.

• Ordenanzas.

En todos los casos se requerirán las referencias correspondientes.

ADVERTENCIA. NO SE SELECCIONARA PERSONAL AJENO A LA PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Información de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales en la página web: http://www.just.gov.ar/minjus/DPDP/

Fdo.: Prof. Dr. JUAN ANTONIO TRAVIESO, Director Nacional de Protección de Datos Personales.
e. 1/11 N° 397.643 v. 1/11/2002

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 17, SECRETARIA N° 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

Nº 91/2: Buenos Aires 1278 y calle 25 de Mayo, Villa María, Córdoba

Supermercado autoservicio. BASE: $ 350.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN, **ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 26/11/2002, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.**

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas, subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

e. 1/11 Nº 397.401 v. 4/11/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 735/2002

Bs. As., 29/10/2002

VISTO la Ley N° 17.671, sus modificatorias y concordantes, su similar N° 22.140, las Resoluciones RNP. N° 479 del 20 de junio de 1997, N° 1110 del 22 de diciembre de 1999, N° 59 del 23 de febrero de 2000, N° 187 del 27 de abril de 2000, N° 735 del 1° de diciembre de 2000, N° 110 del 19 de marzo de 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas es el único Organismo autorizado a expedir los Documentos Nacionales de Identidad, de conformidad a la Ley de Potencial Humano Nacional.

Que la Resolución RNP. N° 479/97 estableció un Registro de Firmas de los agentes autorizados a refrendar los Documentos Nacionales de Identidad, efectivizando la autenticación el Departamento Secretaría General.

Que a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los refrendos de dichos Documentos, corresponde periódicamente actualizar la nómina de los funcionarios y agentes de este Organismo autorizados para su correspondiente signatura.

Que la presente medida no invalida las firmas autorizadas de los funcionarios y/o agentes de los Registros Civiles dependientes de las Direcciones Generales Provinciales y de Capital Federal, de conformidad al artículo 62 de la Ley N° 17.671, aplicándose exclusivamente a los funcionarios y/o agentes que dependen orgánicamente del Registro Nacional de las Personas.

Que a efectos de consolidar la presente medida, se estima pertinente especificar los agentes que serán autorizados a signarlos y aquellos que deberán refrendarlos de acuerdo a las diversas nomenclaturas de los Documentos Nacionales de Identidad.

Que el procedimiento que se establece uniforma los sellos aclaratorios de las respectivas firmas, incluyendo la autorización conferida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su confección, cuyos titulares fueren argentinos nativos, por opción o naturalizados.

ARTICULO 2° — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su confección, cuyos titulares fueren residentes extranjeros.

ARTICULO 3° — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su confección y posterior entrega, cuyos titulares fueren argentinos nativos, por opción o naturalizados.

ARTICULO 4° — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su confección y posterior entrega, cuyos titulares fueren residentes extranjeros.

ARTICULO 5° — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente, a refrendar los Documentos Nacionales de Identidad en su confección y posterior entrega, cuyos titulares fueren argentinos nativos, por opción, naturalizados o residentes extranjeros.

ARTICULO 6° — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo VI, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su entrega, cuyos titulares fueren argentinos nativos, por opción o naturalizados.

ARTICULO 7° — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo VII, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente Documentos Nacionales de Identidad en su entrega, cuyos titulares fueren residentes extranjeros.

ARTICULO 8° — Autorízase a los funcionarios y agentes nominados en el Anexo VIII, que forma parte integrante de la presente, a refrendar los Documentos Nacionales de Identidad en su entrega, cuyos titulares fueren argentinos nativos, por opción, naturalizados o residentes extranjeros.

ARTICULO 9° — Establécese el "Registro Unico de Firmas Autorizadas", en el cual el Departamento Secretaría General efectivizará la pertinente autenticación de firmas, generando dicho registro, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° a 8° de la presente medida.

ARTICULO 10. — Establécese la uniformidad de sellos aclaratorios de las respectivas firmas, en tres (3) líneas, que deberá contener en la primera línea, el nombre y, apellido del funcionario y/o agente permanente del Organismo, en la segunda línea, la leyenda "Firma autorizada" y el número de Anexo que corresponda; y en la tercera el número de la presente Resolución.

ARTICULO 11. — Entiéndase por refrendo en la entrega, la rúbrica inserta en la página prevista para la incorporación de la fotografía y huella dígito pulgar derecha del titular de la identificación exclusivamente.

ARTICULO 12. — Entiéndase por refrendo en la confección las rúbricas insertas en las restantes páginas, de conformidad a la normativa vigente, exceptuándose la prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 13. — El Departamento Secretaría General deberá haber incorporado la totalidad de las firmas autorizadas al "Registro Unico de Firmas Autorizadas" dentro de los diez (10) días hábiles de registrada la presente.

ARTICULO 14. — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, quedando sin efecto en consecuencia las Resoluciones RNP. N° 479, del 20 de junio de 1997, N° 1110 del 22 de diciembre de 1999, N° 59 del 23 de febrero de 2000, N° 187 del 27 de abril de 2000, N° 735 del 1° de diciembre de 2000, N° 110 del 19 de marzo de 2002 y toda otra medida que hubiere facultado a funcionarios y/o agentes del Organismo al refrendo de Documentos Nacionales de Identidad.

ARTICULO 15. — La presente medida se aplicará exclusivamente a los funcionarios y/o agentes que dependen orgánicamente del Registro Nacional de las Personas, no invalidando las firmas autorizadas de los funcionarios y/o agentes de los Registros Civiles dependientes de las Direcciones Generales Provinciales y de Capital Federal, de conformidad al artículo 62 de la Ley N° 17.671.

ARTICULO 16. — La presente Resolución será refrendada por los Señores Directores de Documentación, Recursos Humanos y Técnica Jurídica.

ARTICULO 17. — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese incluyendo los Anexos, dése al Boletín Oficial, y archívese. — MIGUEL ANGEL GARCIA MORENO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS N° 1° Y 12 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

ARGAÑARAZ, Myriam del Valle	D.N.I. N°	13.924.041
ATENCIA, Marta Azucena	D.N.I. N°	10.795.901
BLYTHMAN, Graciela Marina	D.N.I. N°	10.469.020
CALDAROLA, Ana Haydeé	D.N.I. N°	6.410.810

CASELLA, Martín Eduardo Javier	D.N.I. N°	20.427.294
CAVALLER, Ana María Teresa	D.N.I. N°	4.403.270
COLOMBO, Alejandra Inés	D.N.I. N°	14.952.460
CRAPANZANO, Graciela Cristina	D.N.I. N°	14.819.225
DAGER WEIGNER, Sara Beatríz	D.N.I. N°	12.514.397
FERNANDEZ, Carmen Justina	D.N.I. N°	4.071.592
FUNES, Ana Beatriz	D.N.I. N°	3.591.819
GEADA, Ana María	D.N.I. N°	14.012.510
GIBOUDOT, Sandra Ursula	D.N.I. N°	13.208.317
HOVHANNESSIAN, Sandra Virginia	D.N.I. N°	16.814.997
IORIO, Delia Beatriz	D.N.I. N°	16.959.680
LOPEZ, Carlos Alberto	D.N.I. N°	14.573.848
LOPEZ, Liliana Mónica	D.N.I. N°	11.534.196
MARE de LANGONE, María del Rosario	D.N.I. N°	2.830.715
MERIGGI, Marta Lucía	D.N.I. N°	4.503.405
MERIGGI, Stella Maris	D.N.I. N°	6.037.531
PONCE, Griselda Alicia	D.N.I. N°	16.599.089
SOSA, Luz Teresa	D.N.I. N°	6.245.524
SOSA, Stella Maris	D.N.I. N°	5.488.492
TAGLIAFICO, Gloria Raquel	D.N.I. N°	14.495.968
TARTALO, José Rolando	D.N.I. N°	16.022.791
TORRE, Laura Estela	D.N.I. N°	16.747.878
TROPIANO, Cristina Mabel	D.N.I. N°	12.093.230
VULPONI, María Teresa	D.N.I. N°	8.784.180
ZOLLE, Alejandra Irene	D.N.I. N°	14.387.368

ANEXO II

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS N° 2° Y 12 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A RESIDENTES EXTRANJEROS.

BONACCI, Silvia Noemí	D.N.I. N°	12.859.970
BOTTA, Angela Cristina	D.N.I. N°	10.961.843
CLANCY, Guillermo Santiago	D.N.I. N°	11.077.163
GAITAN, Mónica Graciela	D.N.I. N°	12.771.476
SAVINO, Norma Olga Teresa	D.N.I. N°	5.101.390
STOCALIN de ADANSA, Zulema Nelida	D.N.I. N°	9.969.144

ANEXO III

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR LA CONFECCION Y ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS N° 3°, 11 Y 12 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

ALEGRE, Ernesto Santiago	D.N.I. N°	5.581.154
ALVAREZ NUÑEZ, María del Carmen	D.N.I. N°	6.149.116
ASEM, Rosa Beatriz	D.N.I. N°	13.430.433
BENITEZ, Walter Omar	D.N.I. N°	16.253.576
DIAZ, María del Carmen	D.N.I. N°	14.080.172
FUENTEALBA, Trinidad de las Mercedes	D.N.I. N°	10.084.159
GABE, Telma	D.N.I. N°	3.932.079
GINI, Laura Gabriela	D.N.I. N°	21.874.469
GOMEZ de GODOY, Miriam	D.N.I. N°	14.582.558
INFANTINO, Concepción Josefa	D.N.I. N°	1.794.547
MÜLLER, Silvia	D.N.I. N°	10.671.464
RODRIGUEZ, Elena Liliana	D.N.I. N°	12.349.211
SABIO, Myriam Celia Luján	D.N.I. N°	21.796.077
SOSA de ROSALES, Andrea Silvia	D.N.I. N°	4.532.668
SOTELO, Nori Adilco	D.N.I. N°	13.362.233
SQUILLACI, Hilda Serafina	D.N.I. N°	10.333.011
TAGLIAFICO, Delia Inés	D.N.I. N°	3.673.621
TAGLIAFICO, Rosa Lidia	D.N.I. N°	5.603.767
TODRO, Myriam Amanda	D.N.I. N°	14.923.773
VALLETA, María del Carmen	D.N.I. N°	11.687.490
VILLARREAL, Alba Rosa	D.N.I. N°	5.864.124

ANEXO IV

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS N° 4, 11 Y 12 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A RESIDENTES EXTRANJEROS

CARDINALE, María Graciela	D.N.I. N°	12.093.630
FONTAN, Olga Nélida	D.N.I. N°	5.451.902

ANEXO V

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR LA CONFECCION Y ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS N° 5°, 11 Y 12 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS Y/O DE RESIDENTES EXTRANJEROS

BARBERIS, Diana Cristina	D.N.I. N°	13.438.074
BRUNO, Susana Beatriz	D.N.I. N°	5.994.151
CITTA de MEYER, Estela Gladys	D.N.I. N°	1.529.833
COEGO, José Eduardo	D.N.I. N°	7.867.842
LEGUIZAMON, Blanca Elizabeth	D.N.I. N°	21.707.579
LEZCANO, Graciela Inés	D.N.I. N°	14.738.304
LOPES, Marta Dorotea	D.N.I. N°	4.897.613
NEME, Valeria Evangelina R.	D.N.I. N°	31.519.592
PACE, Héctor José	D.N.I. N°	12.673.562
STRATOTI, Claudia Elizabeth	D.N.I. N°	14.680.929

ANEXO VI

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS N° 6° Y 11 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS.

BALLESTERO, Azucena Carmen	D.N.I. N°	4.732.566
CIOTTI, Nilda Raquel	D.N.I. N°	11.599.524
ITURRIETA, Olga Haydeé	D.N.I. N°	1.735.049
LEDESMA, María Cristina	D.N.I. N°	14.406.707
MENDEZ, Juan José	D.N.I. N°	16.518.730
MORENO, Edith Noemí	D.N.I. N°	16.111.586
NANNINI, Susana Estela	D.N.I. N°	10.827.249
ORELLANA, Zulma Mirta	D.N.I. N°	16.874.908
RIOS, Gladys Antonia	D.N.I. N°	5.136.133

ANEXO VII

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS N° 7° Y 11 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A RESIDENTES EXTRANJEROS

DI MONTE, Haydee Lucía	D.N.I. N°	14.182.524
FERNANDEZ, Adela Clara	D.N.I. N°	2.782.973
MENDEZ MARAMBIO, María Laura	D.N.I. N°	20.032.365
RUIZ, Juan Carlos	D.N.I. N°	10.892.363
SOTOMAYOR, Alfredo José	D.N.I. N°	12.857.110
TRINCHERO, Carmen Amalia	D.N.I. N°	3.563.163

ANEXO VIII

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS N° 8° Y 11 DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS Y/O DE RESIDENTES EXTRANJEROS

DIAZ VACCARO, Jorge Federico	D.N.I. N°	23.866.709
FONTANA, Alicia Beatriz	D.N.I. N°	4.475.833

e. 1/11 N° 397.926 v. 1/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 502/2002

Abog. José Ramón CHAVES (legajo Nº 17.605/03) - S/finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia La Rioja de la Región San Juan.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región San Juan propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado José Ramón CHAVES en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia La Rioja.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas -, en el carácter de Agente Fiscal.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE :

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 que oportunamente le fuera asignada al Abogado José Ramón CHAVES (legajo N° 17.605/03) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas —, en el carácter de Agente Fiscal de la Agencia La Rioja de la Región San Juan.

ARTICULO 2° — Reconocer al Abogado José Ramón CHAVES las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3, segundo párrafo, del Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 1/11 N° 397.972 v. 1/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 74/2002

Solicitud de certificado de responsables autónomos.

Bs. As. 30/10/2002

VISTO la Disposición N° 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 y por la Disposición N° 355 (AFIP) del 31 de julio de 2002, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI).

AGENCIA N° 4 - SECCION COBRANZA JUDICIAL

PIROMALLI, María Rosa

AGENCIA N° 8 - SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

MOLINARI, Liliana Catalina

AGENCIA N° 54 - SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

CIRANNO, Miguel Bernardo

AGENCIA N° 64 - SECCION COBRANZA JUDICIAL

MASSAFRA, Mario Angel

AGENCIA N° 66

DEMKOFF, Denise Beatriz

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 74/02 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SANTORO, Raúl Alberto	Jefe (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 4	
GUILLOUET, Mónica Olga	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 4	
MOLINARI, Liliana Catalina	Jefa (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 7	
CESANA, Héctor José	Jefe (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 8	
CRESPO, Gustavo Edmundo	Jefe (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 54	
LIVINSKY, Marta Mabel KNAPHEIS de	Jefa (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 64	
OLAETA, Débora Silvina	Jefa (Int.) de la Agencia N° 66	
VILAR, Marcelo	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 100	
COSSIO, Mariana	Jefa (Int.) de la Sección Verificaciones de la Agencia Sede Tucumán	
PELLANDA, María Gabriela	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia Sede Tucumán	

e. 1/11 N° 397.974 v. 1/11/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 221/2002

Bs. As., 28/10/2002

VISTO el Expediente N° EXPJEFGABMI EX003658/2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 518 de fecha 14 de diciembre de 2000, las Disposiciones Nros. 17 del 29 de julio de 2002, y 18 del 28 de agosto de 2002 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la Ley N° 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que sobre la base de lo dispuesto en la Disposición de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 11 de fecha 7 de marzo de 2002 y demás antecedentes remitidos por aquella entidad a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, ese órgano Rector dictó la Disposición N° 17/2002, mediante la cual se le aplicó a la firma IMAGING PRODUCTS S.R.L., con domicilio en la Avenida Belgrano 1138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 30-38372912-0, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000, por la rescisión del contrato por su culpa, originada ante la falta de cumplimiento de los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del Pedido de Precios N° 2 de la Contratación Directa N° 09/01.

Que el referido acto administrativo emanado de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES fue notificado a la firma IMAGING PRODUCTS S.R.L el día 30 de julio de 2002.

Que asimismo la Disposición N° 17/2002 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES fue publicada en el Boletín Oficial los días 1° y 2 de agosto de 2002.

Que el interesado, en legal tiempo y forma, realizó una presentación a través de su representante legal, que conforme a lo dispuesto por el artículo 1° apartado c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 81 de su Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) fue calificada, a los efectos de su análisis y posterior resolución, como un recurso jerárquico, mediante el cual se impugnó el aludido acto administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 establece que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que con fecha 28 de agosto de 2002 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictó la Disposición N° 18, mediante la cual se suspendieron los efectos de la Disposición N° 17/2002 hasta tanto se resolviera el recurso jerárquico interpuesto por la firma IMAGING PRODUCTS S.R.L. en virtud del análisis que el caso requiere y en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Que el acto administrativo citado en el considerando precedente fue notificado a la firma IMAGING PRODUCTS el día 30 de agosto de 2002.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró un informe en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma IMAGING PRODUCTS S.R.L., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en dicho informe el aludido órgano Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se rescindió el contrato con la firma IMAGING PRODUCTS S.R.L. y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, se entendió que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a ese órgano Rector, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES manifestó en su informe que no es el órgano superior jerárquico de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO y que no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como órgano Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, los que se orientan a cuestionar el acto rescisorio.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso jerárquico interpuesto por la firma, IMAGING PRODUCTS S.R.L., con domicilio en la Avenida Belgrano 1138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 30-38372912-0, contra la Disposición N° 17/2002 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante la cual se le impuso una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato por su culpa originada en la falta de cumplimiento de los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del Pedido de Precios N° 2 de la Contratación Directa N° 09/01.

ARTICULO 2° — Reanúdese el cómputo de la sanción, cuyos efectos fueran oportunamente suspendidos por la Disposición N° 18/2002 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 1/11 N° 397.637 v. 1/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR INFORMA QUE MEDIANTE RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 38 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2002 HA RESUELTO:

ARTICULO 1° — Hacer lugar al Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto por el DOCTOR Ricardo ALVA (L.E: N° 8.308.763) con relación a la infracción del artículo 5° inciso b) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por Decreto N° 255/96 y su modificatorio N° 236/98, vigentes a la fecha del dictado de la Resolución del Directorio N° 29/02.

ARTICULO 2° — Aplicar al DOCTOR Ricardo ALVA (L.E. N° 8.308.763) una sanción de “Apercibimiento” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del “Régimen de Sanciones” por Incumplimiento a las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por Decreto N° 255/96 y su modificatorio N° 236/98, vigentes a la fecha del dictado de la Resolución del Directorio N° 29/02.

ARTICULO 3° — Notifíquese al Dr. RICARDO ALVA a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS lo resuelto en la presente Resolución, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a fin de registrar lo dispuesto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. Fdo.: Lic. DIANA CLEIN, Presidente del Directorio.

e. 1/11 N° 397.606 v. 1/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. “h”, Código Aduanero)

Sección Sumarios, 25/10/2002

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN46-	INTERESADO	DCUMENTO N°	
1332/02	MAIDANA CARMEN	DOC. NAC. ID.	18.646.016
1333/02	FLEITAS HILDA SONIA	CED. ID. PAR.	1.448.435
1335/021	ACOSTA BASILIO	CED. ID. PAR.	961.646
2071/02	DUARTE TEODOSIA	CED. ID. PAR.	4.095.958
2072/02	VIGNATTI GERARDO	DOC. NAC. ID.	14.720.467
2081/02	VIGO GUSTAVO EUGENIO	DOC. NAC. ID.	24.124.943
2091/02	ROJAS SOTELO MARIA	CED. ID. PAR.	2.840.406
2093/02	FORNERON ALEGRE MARIA	CED. ID. PAR.	3.553.064
2144/02	ROJAS MARCELINA	CED. ID. PAR.	865.109
2253/02	RAMIREZ BLANCA ARGENTINA	DOC. NAC. ID.	22.939.248
2319/02	RAMIREZ TOLEDO RAMONA	CED. ID. PAR.	1.525.511
2333/02	ROLON DARIO	DOC. NAC. ID.	21.723.352
2349/02	MENDOZA JUAN CARLOS	DOC. NAC. ID.	24.707.844
2350/02	MENELIK JORGE	CED. ID. PAR.	1.786.001
2354/02	GIMENEZ AMADA MARIA	CED. ID. PAR.	1.557.778
2481/02	CHAVEZ NARTA ISABEL	CED. ID. PAR.	3.211.454
2505/02	DURE DIGNA	CED. ID. PAR.	3.447.586

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 1/11 N° 397.592 v. 1/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. “h”, Código Aduanero)

Sección Sumarios, 25/10/2002

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonada a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN46-	INTERESADO	DCUMENTO N°	
2350/00	BARRIENTO JULIO CESAR	CED. ID. PAR.	1.183.970
1617/02	ESPINOLA EUGENIO	CED. ID. PAR.	2.909.088
1733/02	VILLALBA LOPEZ JUAN	CED. ID. PAR.	3.739.294
1803/02	BOBADILLA DE RODRIGUEZ	CED. ID. PAR.	966.365
1923/02	GIMENEZ AMADO RAMPON	CED. ID. PAR.	1.158.948
2112/02	OCAMPO GRACIELA IRENE	DOC. NAC. ID.	16.804.888
2189/02	SANCHEZ DEL PILAR RAMON	CED. ID. PAR.	1.919.016
2190/02	MEZA PAREDES PABLITO	CED. ID. PAR.	364.144
2192/02	GONZALEZ DE ESPINOLA	CED. ID. PAR.	815.762
2199/02	DEL VALLE FRANCO MABEL	CED. ID. PAR.	2.234.191
2200/02	BENITEZ DE CANTERO DORA	CED. ID. PAR.	1.622.061
2215/02	ALONSO BLUNAGA ANTONIO	CED. ID. PAR.	949.150
2261/02	ORTIZ CACERES ALEJANDRO	CED. ID. PAR.	4.304.125
2324/02	ARMOA PATROCINIO	CED. ID. PAR.	1.189.557
2329/02	MOREL CABALLERO IGNACIO	CED. ID. PAR.	4.753.017
2356/02	RODAS NIDIAN ROSA	CED. ID. PAR.	1.349.715
2397/02	FERNANDEZ MENDOZA DIEGO	CED. ID. PAR.	1.989.577
2416/02	GONZALEZ FELIX ANTONIO	CED. ID. PAR.	3.686.749
2557/02	CABRERA TORRES MARIANO	CED. ID. PAR.	1.269.933
2592/02	ESTIGARRIBIA ALONSO ALCIDES	CED. ID. PAR.	2.457.781
2593/02	OJEDA CARDOZO CRISPIN	CED. ID. PAR.	2.297.758
2594/02	OJEDA CARDOZO LORENZO	CED. ID. PAR.	1.612.939
2595/02	CHAPARRO MARTINEZ NICOLAS	CED. ID. PAR.	641.426

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 1/11 N° 397.593 v. 1/11/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nro. 28.993 del 28 OCT 2002

EXPEDIENTE N° 43.609: CARDIF SEGUROS DE RETIRO S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Plan presentado por CARDIF SEGUROS DE RETIRO S.A., que obra a fs. 1/80 de las presentes actuaciones, de acuerdo con los términos del Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Hacer saber a CARDIF SEGUROS DE RETIRO S.A que deberá presentar ante el Organismo, reportes mensuales sobre la marcha del plan de reestructuración que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la aseguradora y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 1/11 N° 397.684 v. 1/11/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.997 DEL 28 OCT 2002

EXPEDIENTE N° 42.480. Cesión de cartera de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (entidad cedente) a BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA (entidad cesionaria)

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la cesión de cartera de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (entidad cedente) a BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA (entidad cesionaria) en los términos del convenio de cesión de cartera celebrado el 26 de octubre de 2001 y las cláusulas adicionales suscriptas como anexos al contrato original con fecha 6 de febrero y 30 de agosto de 2002.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese con copia a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Ciudad de Buenos Aires. MESA DE ENTRADAS.

e. 1/11 N° 397.683 v. 1/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 149/2002

Bs. As., 28/10/2002

VISTO, el Expediente N° 752.795/92 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 30 del 8 de abril de 1996 se autorizó excepcionalmente con carácter provisorio el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA, con una potencia nominal de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) a incorporarse antes del 30 de abril de 1996.

Que con posterioridad por Disposición ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 51 del 23 de agosto de 1996, se prorrogó la autorización del ingreso referido en el Considerando anterior hasta el 1° de diciembre de 1996.

Que similarmente por Disposiciones ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 8 del 6 de diciembre de 1996, ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 11 de junio de 1997, ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 51 del 21 de noviembre de 1997, ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 67 del 28 de abril de 1998 y ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 59 del 29 de junio de 1999 se prorrogaron hasta el 15 de mayo de 1997, hasta el 30 de septiembre de 1997 hasta el 31 de marzo de 1998, hasta el 30 de septiembre de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1999, respectivamente las autorizaciones para la actuación del ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que asimismo por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 191 del 24 de agosto de 2001, y por Disposición DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA N° 39 del 8 de febrero de 2002, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2002, respectivamente, la autorización del ingreso referida en los Considerandos anteriores.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que atento a los tiempos requeridos para concluir el proceso mencionado en el Considerando anterior se considera conveniente extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Disposición DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA N° 39 del 8 de febrero de 2002, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM) hasta el 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO 2° — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 2° de la Disposición DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA N° 39 del 8 de febrero de 2002, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado con carácter provisorio para operar la línea de interconexión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA y la Estación transformadora DIVISADEROS, ambas ubicadas en la Provincia de LA PAMPA, hasta el 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO 3° — Notificar al ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 1/11 N° 397.712 v. 1/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 153/2002

Bs. As., 28/10/2002

VISTO el Expediente N° 750-005215/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 10 de febrero de 2000 en la estación de servicio VANECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Carlos Calvo N° 3950, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES entonces dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 20 de octubre de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 4840 se informó a la firma que la nafta super se encontraba fuera de especificaciones en: RON SESENTA Y NUEVE PUNTO TRES (69.3), Contenido de Benceno CUATRO PUNTO TRES POR CIENTO (4.3%) y Punto Final DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SEIS GRADOS CENTIGRADOS (258.6°C) y se le imputó infracción al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que con fecha 29 de noviembre de 2000 la firma envió nota aceptando la infracción y culpando a un socio de la empresa de obtener beneficios personales y dicen haber comprado el combustible a la firma TRANSPORTE ALSINA SOCIEDAD ANONIMA, pero no adjuntan documentación probatoria.

Que por lo tanto han quedado válidos los resultados de los análisis oportunamente informados y se debe aplicar la sanción máxima correspondiente a la infracción ya que esta estación de servicio ha sido sancionada mediante Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 236 por infracción al Artículo 9° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que la reiteración de infracciones al Artículo 9° de la mencionada Resolución actúa como agravante al momento de graduar la sanción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma VANECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Carlos Calvo N° 3950, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 7 de septiembre de 2000 se extrajo nafta super adulterada, de la estación de servicio VANECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Carlos Calvo N° 3950 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que la fima VANECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Carlos Calvo N° 3950, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender nafta adulterada, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la firma VANECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a las empresas petroleras autorizadas, entregándoseles a los mismos copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 1/11 N° 397.709 v. 1/11/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L. convariedad distichum (L.)) de nombre MP 546 obtenida por Maltería Pampa S.A.

Solicitante: Maltería Pampa S.A.

Representante Legal: Armando Emilio Nervi

Patrocinante: Ing. Agr. Dardo Mario Cattáneo.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado MP 546, se diferencia de la variedad MP 36, por los siguientes aspectos:

	MP 546	MP 36
Densidad de la espiga	Densa	Laxa
Longitud de los pelos del raquis	Largos	Cortos
Presencia de dientes sobre la lemma	Ausentes	Presentes

Fecha de verificación de estabilidad: 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 1/11 N° 3188 v. 1/11/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL "PIRAY GUAZU", matrícula N° 12.321, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el expediente N° 61.903/96 por el que tramita un sumario a la entidad nombrada —ordenado mediante Resolución INAES N° 069/01, ha recaído la Disposición Sumarial N° 116/02 que, en lo sustancial expresa: '"Buenos Aires, octubre 23 de 2002. VISTO… CONSIDERANDO… DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones (Expte. N° 61.903/96) en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo.: ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 1/11 N° 397.687 v. 5/11/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 1697; 1698; 1699; 1700; 1701; 1702; 1703; 1704; 1705; 1706; 1707; 1708; 1709; 1710; 1711; 1712; 1713; 1714; 1715; 1716; 1717 y 1718/02, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES "EL INCA" LTDA., mat. 18.070, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS DE LA COSTA LTDA., mat. 18.163, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CONVIVENCIA LTDA., mat. 17.702, con domicilio legal en Ingeniero Bunge, Lomas, de Zamora; COOPERATIVA DE VIVIENDA "8 DE OCTUBRE LTDA., mat. 18.552, con domicilio legal en la ciudad de Wilde, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO "11 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 17.347, con domicilio legal en La Matanza, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA INTEGRAL (COOPIL) LTDA., mat. 16.358, con domicilio legal en Burzaco, partido de Almirante Brown; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE RANCHOS, LTDA., mat. 1958, con domicilio legal en Ranchos, pardido de General Paz; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., mat. 14.002, con domicilio legal en San Pedro, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "DESARROLLO TECNOLOGICO PARA EL BIENESTAR" LTDA., mat. 16.748, con domicilio legal en Magdalena, partido del mismo nombre. COOPERATIVA DE VIVIENDA 16 DE DICIEMBRE DE MAGDALENA LTDA., mat. 15.187, con domicilio legal en la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES TRES LOMAS LTDA., mat. 18.951, con domicilio legal en Tres Lomas, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DEL ATLANTICO LTDA., mat. 11.862, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PUERTO "COOTRAPUERT" LTDA., mat. 16.449, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "HELENOS" LTDA., mat. 15.849, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA ELABORACION DEL PESCADO "HIPOCAMPO" , LTDA., mat. 15.457, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyredón; COOPERATIVA RURAL DE AYACUCHO LTDA., mat 530, con domicilio legal en Ayacucho; COOPERATIVA DE TRABAJO DE REPARACIONES NAVALES E INDUSTRIALES DE PUNTA ALTA LTDA., mat. 17.391, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA APICOLA PUNTA ALTA LTDA., mat. 17.289, con domicilio, legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA HORTICOLA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE PRODUCTORES DEL SUR BONAERENSE LTDA., mat. 16.819, con domicilio legal en Colonia Los Alamos, Zona Rural Pradera, partido de Patagones; COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. DE ORIENTE, mat. 10.794, con domicilio legal en la ciudad de Oriente, partido de Coronel Dorrego; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "KARPA'S" LTDA. mat. 18.223, con domicilio legal en Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARDENAL CAGLIERO LTDA., mat. 18.867, con domicilio legal en la localidad de Cardenal Cagliero, partido de Patagones. Las precitadas pertenecen a la Provincia de BUENOS AIRES. Que por resolución N° 1719/02 se dispuso: RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "PARQUE SAN JOSE" LTDA., mat. 18.110, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital Provincia de CORDOBA. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles las recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y, d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—. En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: UN (1) día a las cooperativas ubicadas en Magdalena, Ranchos y San Pedro, Provincia de Buenos Aires; de DOS (2) días, a las cooperativas radicadas en Mar del Plata, Tres Lomas y Ayacucho, Provincia de Buenos Aires; de TRES (3) días a la cooperativa de Punta Alta, Hilario Ascasubi, Bahía Blanca y Oriente, Provincia de Buenos Aires; de CUATRO (4) días a las cooperativas de Bahía San Blas, la Provincia de Buenos Aires y a la de la Provincia de Córdoba. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/11 N° 397.685 v. 5/11/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 435/2002

Bs. As., 24/10/2002

VISTO la Resolución N° 355/02-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se crea la Comisión Asesora para la Definición de Estándares de Terminología Sanitaria y Nomenclatura de los Procesos y Recursos de Cuidados de la Salud.

Que el artículo 2° del precitado acto administrativo dispone que dicha Comisión quedará constituida por profesionales y/o expertos y un Coordinador General que serán designados por esta Superintendencia.

Que, en este orden, resulta menester proceder a destacar al profesional que cumplirá las funciones de Coordinador General.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Coordinador General de la Comisión Asesora para la Definición de Estándares de Terminología Sanitaria y Nomenclatura de los Procesos y Recursos de Cuidados de la Salud, creada por Resolución N° 355/02-SSSALUD, al Dr. Jorge Luis LEGUIZA, D.N.I. N° 14.305.102.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 1/11 N° 397.666 v. 1/11/2002

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 298/02 y en el marco del concurso N° 54/2001 Vocal Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Julio Marcos Víctor Rougès (DNI 11.064.515), Graciela Naír Fernández Vecino (DNI 5.129.482), Alberto Agustín Lugones (DNI 12.541.533), la que se llevará a cabo el día 6 de noviembre del corriente año, a las 9:30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. Piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 1/11 N° 398.000 v. 1/11/2002

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 297/02 y en el marco del concurso N° 58/2001 Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Matilde Marina Bruera (DNI 10.864.401), Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero (DNI 17.658.216), Julián Falcucci (DNI 18.418.650), Luis María Viaut (DNI 14.305.753) y María Ivon Guadalupe Vella (DNI 11.933.282), la que se llevará a cabo el día 6 de noviembre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. Piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 1/11 N° 397.998 v. 1/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Bs. As., 3/9/2002

La Vocalía N° 15 de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, en el expediente N° 14.723-A, caratulado "MACNET S.A. c/Dirección General de Aduanas s/Recurso de Apelación" le hace saber a la parte actora que deberá presentarse mediante nuevo apoderado en el término de diez (10) días, conf. art. 53 inc. 2) del CPCCN, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía.

La publicación deberá realizarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.

GRACIELA E. MANCINELLI, Secretaria Letrada.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en un rubro no correspondiente en las ediciones del 28/10/2002 al 30/10/2002.

e. 31/10 N° 16.085 v. 4/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

REGION SUR

La DIVISION DE INVESTIGACION, sita en la calle Salta N° 1451, 3° piso, Capital Federal, cita y emplaza al Sr. MONTEVERDE MARCELO G., C.D.I. N° 20-07842081-3 a presentarse en el domicilio indicado, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 10 a 18 horas, munido de documentación que acredite su identidad, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder. — Adm. Trib. MONICA ISABEL ZABALA, Jefa (Int.) División Investigación Región Sur.

e. 29/10 Nº 397.218 v. 4/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acorger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC.ART	MULTA MINIMA
SA74-02-039	ALLOSA DIEGO MAURICIO	985	$ 1.087,61
SA74-02-044	LEONEL COSAMALON CUYAN	986	$ 651,85
SA74-02-045	ZAMUDIO SERGIO RAUL	986	$ 1.784,66
SA74-02-046	ARDILES SERGIO RUBEN	985	$ 2.891,04

e. 30/10 N° 397.311 v. 1/11/2002